

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 186-2023-GM-MPC

Cajamarca, 24 ABR 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 46520-2022; Informe n.º 23-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 18 de abril de 2023, procedente de la secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios precalifica las presuntas faltas y/o elabora el proyecto de resolución en función a los informes técnicos y medios probatorios remitidos por las áreas especializadas de la Entidad, siendo valoradas en atención al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Verdad Material consagrados respectivamente en el artículo IV, numeral 1, incisos 1.7. y 1.11 del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no haciéndose responsable de su contenido.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

- **CESAR ENRIQUE RAMOS MALAGA:**
 - DNI N.º : 18030001
 - Cargo : Abogado
 - Área/Dependencia : Procuraduría Pública
 - Tipo de contrato : D.L. N.º 276
 - Periodo Laboral : Del 14/09/2001 a la fecha
 - Situación laboral : Con vínculo laboral vigente



Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 18.04.2023 14:55:29 -05:00

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA

1. Mediante Resolución N° 02 (Fs. 01-05) se declara fundada la oposición a la medida cautelar solicitada, dejando sin efecto la medida cautelar innovativa contenida en la resolución n° 01 de fecha 08 de abril del 2015; misma que es notificada el día **16 de noviembre de 2016** y entregada mediante proveído al Dr. Málaga.
2. Mediante Memorando N° 920-2022-MPC-PPM (Fs. 33) de fecha 21 de julio del 2022, se solicita se determine la responsabilidad administrativa contra los que resulten responsables; respecto a la no comunicación para dar por concluida la relación laboral o informar al área de recursos humanos y órgano competente; generando vínculo laboral y causando un gran perjuicio económico a la entidad.

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante en el expediente se verifica que con fecha **16 de noviembre de 2016**, el presunto responsable habría recepcionado la notificación que declaraba fundada la oposición a la medida cautelar solicitada, dejando sin efecto la medida cautelar innovativa contenida en la resolución n° 01 de fecha 08 de abril del 2015;

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

39

siendo que en dicho acto no habría realizado ninguna comunicación para dar término a la vinculación laboral de la servidora LORENA ROSANA CABRERA ALDAVE.

Que, con relación a la institución de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario, debe precisarse que el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, regula los plazos de prescripción, señalando lo siguiente:

*"Artículo 94°.- Prescripción La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles **decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.*

Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción." (resaltado nuestro)

Que, asimismo, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se indica que:

"10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa."

Que, resulta conveniente traer a colación lo que se determinó en los considerandos 21, 34, 42 y 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, vinculados con la institución de la prescripción: (i) la prescripción tiene naturaleza sustantiva, por lo que, debe ser considerada como regla sustantiva para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador; (ii) no corresponde iniciar el cómputo del plazo prescriptivo a partir de la toma de conocimientos de los hechos por parte de la Secretaría Técnica; y, (iii) el plazo prescriptivo del procedimiento debe computarse desde la notificación del acto de inicio del procedimiento disciplinario hasta la emisión de la resolución que impone una sanción o archiva el procedimiento.

Que, de las disposiciones normativas citadas precedentemente, se advierte que la competencia para emitir el acto de inicio de un PAD, no puede exceder los tres (3) años desde cometidos los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria, que en el presente caso sería el 16 de noviembre de 2016.

Que, la interpretación asumida en el párrafo precedente concuerda con lo dispuesto por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el inciso 2.7 del numeral II de su Informe Técnico N° 1271- 2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de julio de 2016, que dispone lo siguiente:

*"2.7 Por otra parte, sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. Para tal efecto, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: **el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción"***

Que, en ese contexto, para el trámite del presente expediente, debe considerarse que el computo de plazo se contabiliza desde la comisión de los hechos, es decir el **16 de noviembre de 2016**, fecha en la cual el servidor investigado no habría comunicado al área correspondiente sobre la declaración de dejar sin efecto la medida cautelar a favor de la señora LORENA ROSANA CABRERA ALDAVE; encontrándonos dentro del supuesto de 03 años desde la comisión de los hechos; por lo que **se habría configurado la prescripción el 16 de noviembre de 2019**; sobre el presente cabe indicar que no existe responsabilidad administrativa por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, toda vez que los hechos fueron comunicados mediante Memorando N° 920-2022-MPC-PPM (Fs. 33) de fecha 21 de julio del 2022; es decir cuando el plazo ya se encontraba prescrito.

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para emitir el acto de inicio en el presente procedimiento administrativo disciplinario, superó el máximo legal establecido, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes.

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3, del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que:

"Artículo 97°. - Prescripción (...) 97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente" (El resaltado es nuestro);

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil indica que:

"j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente" (El resaltado es nuestro)

Que, según lo establecido en la normativa antes acotada, al ser la máxima autoridad administrativa de la Entidad el Gerente Municipal, corresponde declarar la prescripción de oficio

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM y la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, en contra del servidor **CÉRSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA**, respecto a los hechos comunicados mediante Memorando N.º 920-2022-MPC-PPM (Fs. 33) de fecha 21 de julio del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copia de los actuados del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que evalúe si corresponde iniciar alguna acción legal a fin de salvaguardar los intereses de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al investigado en su domicilio real, ubicado en **Jr. Del Comercio 207, Barrio San Pedro - Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal



Inq. Wilder Max Narro Marto
Gerente

STPAD/FJDP

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

38



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 216-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 186-2023-GM-MPC. (24/04/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente Sr. **CESAR ENRRIQUE RAMOS MALAGA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Del comercio 207, Barrio San Pedro-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **18030001**
 Nombre: **César Enrique Ramos Malaga** Fecha: **02** / **04** / 2023 Hora: **9:48 AM**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 186-2023-GM-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: 02 / 04 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 04 / 2023.Hora.....
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **9:48 a.m** del **02** / **04** / 2023.

OBSERVACIONES: